

Es nula la sentencia que al condenar por un delito sexual, omite fijar la dote a favor de la agraviada, si fuere viuda o soltera.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, en la causa que se sigue a C. G., por delito contra el honor sexual. — Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Cristóbal Guardia admite que la menor María Villalobos Gil de 13 años de edad, y Amelia Guillermo de 7 años, pasaron la noche en su cuarto, el 26 de diciembre de 1942; pero niega que con ese motivo aprovechara tal circunstancia para practicar con la primera el acto sexual. Ha podido acreditarse que el acusado valiéndose de su condición de comerciante y soltero, sedujo con obsequios a la menor y la convenció para que pasara la noche en su casa. Descubierto el delito, el acusado llegó a un arreglo ofreciendo entregar dinero, compromiso que no cumplió, dando lugar a esta instrucción. El delito está plenamente acreditado, así como la responsabilidad del acusado.

La sentencia de fs. 128, pronunciada por el Tribunal Correccional de Tacna, que condena a Guardia, en aplicación del Art. 199 del Código Penal, a la pena de dos años de prisión y fija en 100 soles oro la reparación civil, está arreglada a ley. HAY NULIDAD en cuanto omite fijar la dote que debe abonar el acu-

sado a favor de la agraviada, la que debe estimarse en no menos de 150 soles oro.

Salvo mejor parecer.

Lima, 14 de octubre de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de octubre de 1943.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y no habiéndose fijado la dote como lo dispone el artículo 204 del Código Penal: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 128, su fecha 15 de setiembre último, en la causa seguida contra Cristóbal Guardia, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor María Villalobos Gil; mandaron se proceda a nuevo juicio oral; y los devolvieron.

**Arenas. — Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani. Secretario.
